

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arroyo Hondo, en el Tramo desde su inicio en la línea de términos con el Saucejo hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara», en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla (VP@877/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Arroyo Hondo, en el Tramo desde su inicio en la línea de términos con el Saucejo hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara», en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Corrales (Los) fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 21 de marzo de 1964.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 28 de diciembre de 2004. De acuerdo a lo establecido en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la citada vía pecuaria está catalogada de prioridad máxima para el tránsito ganadero.

Mediante Resolución de fecha 27 de junio de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 19 de julio de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Sevilla de 25 de mayo de 2005, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 134, de 13 de junio de 2005.

En dicho acto se formularon alegaciones que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de 29 de marzo de 2006.

Quinto. Durante el periodo de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 4 de septiembre de 2006 de la Secretaría General Técnica se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 6 de octubre de 2006 emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Arroyo Hondo, en el Tramo desde su inicio en la línea de términos con el Saucejo hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara», en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo, fueron presentadas alegaciones por parte de los siguientes interesados:

1. Don Eladio Gutiérrez Gallardo alega que en el plano de deslinde existe un error en las propiedades, dado que afirma que las colindancias 80 y 78 son de su propiedad. Alega igualmente que entre los pares 33 y 34, se ha tomado como eje el carril existente, cuando se debería haber tomado como eje la gavia existente una hilada más al Este, que es por donde discurría anteriormente el eje del Cordel, pudiendo atestiguarlo personas de edad del pueblo.

En cuanto a las colindancias que alega ser de su propiedad, indicar que ya en los planos se refleja la núm. 80 como suya, siendo la colindancia 78 de otro propietario según la base catastral consultada, por lo que procedería una regularización de dicha situación por parte del solicitante. En cuanto a la consideración del eje, en el propio proyecto de deslinde se reflejan las correcciones realizadas al plano inicial de deslinde, una vez constatada la veracidad de las afirmaciones del alegante.

2. Doña Eloisa Gallardo Perea alega que las colindancias 116 y 118 a propuesta de delimitación del Cordel en cuestión, no se corresponden con la realidad física e histórica del propio lugar, ya que desde siempre existió un escarpe muy pronunciado, con vegetación protegida y autóctona, pudiendo atestiguarlo personas de edad del lugar, por lo que los 14 metros que se le imputan a su propiedad deben ser respetados.

El deslinde de la vía pecuaria en cuestión se ha basado en la Clasificación aprobada por Orden de fecha 21 de marzo de 1964 de las vías pecuarias sitas en el término municipal de los Corrales, provincia de Sevilla.

La alegante aduce que el trazado pretendido no está debidamente justificado históricamente, pero no aporta pruebas que desvirtúen el trabajo de investigación realizado por los técnicos encargados de realizar el deslinde. Frente a simples

opiniones personales nada se puede rebatir desde el punto de vista jurídico o técnico. En cuanto a la plasmación física del trazado de la vía pecuaria en cuestión, ha de considerarse que responde al acto administrativo de Clasificación, el cual, como dice la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 24 de mayo de 1999, ha de considerarse consentido y firme, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del deslinde.

No obstante y previamente a la redacción de la Propuesta de deslinde se procedió al estudio de la siguiente documentación:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Orden Ministerial de 21 de marzo de 1964.
- Croquis de Vías Pecuarias, escala 1:50.000
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa Topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa Topográfico Nacional de España, escala 1: 25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales.

A la información aportada por la anterior documentación se añade la suministrada por los Agentes de Medio Ambiente de la zona, así como el análisis de la red de vías pecuarias clasificadas, tanto del municipio afectado como aquellos colindantes al mismo.

Mediante un minucioso reconocimiento del estado actual de la vía pecuaria a deslindar, conforme al fondo documental recopilado y la cartografía base creada, se identifica su recorrido y aquellos puntos definitorios que puedan servir para la correcta ubicación de la franja de terreno reconocida como vía pecuaria.

3. Don José Antonio y don Miguel Izquierdo García, en representación de don Antonio Izquierdo Romero alegan que siendo cierto el trazado del Cordel en cuestión por la colindancia de su propiedad, solicitan el desplazamiento del Cordel para evitar la partición de su propiedad en dos trozos muy pequeños.

En el propio proyecto de deslinde remitido junto a la propuesta de Resolución del expediente, se reflejan las correcciones realizadas al plano inicial de deslinde, una vez constatada la oportunidad de la petición efectuada.

Quinto. En el acto de exposición pública se plantean por doña Eloisa Gallardo Perea las siguientes cuestiones:

1. Arbitrariedad del deslinde.
2. Nulidad de la Clasificación, origen del presente procedimiento con fundamento en el artículo 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
3. Situaciones posesorias existentes.
4. Ausencia de los titulares registrales de las fincas afectadas en el procedimiento de deslinde.
5. Solicitan que se aporte documentación.

1. En cuanto a que la resolución que se recurre no tenga fundamento suficiente para establecer el recorrido y lindes de la vía pecuaria, sostener que esta proposición se ha realizado conforme a los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995 de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía en sus arts. 19 (instrucción del procedimiento y operaciones materiales) y 20 (Audiencia información pública y propuesta de resolución). Respecto a la arbitrariedad del deslinde, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la

existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúa el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Asimismo destacar que las vías pecuarias son rustas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo tradicionalmente el tránsito ganadero y aún cuando su primitiva funcionalidad se ve bastante disminuida, tras la Ley 3/1995 de vías pecuarias, la Junta de Andalucía pretende actualizar el papel de las vías pecuarias, dotándolas de un contenido funcional acorde a las dimensiones ecológicas y culturales, sin olvidar el protagonismo que las vías pecuarias tienen desde el punto de vista de la planificación ambiental y planificación territorial.

2. Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Concretamente, los procedimientos de referencia no incurrir en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.

3. Significar que tal y como se acredita en la sentencia del Tribunal Supremo, Sala Primera de 1 de julio de 1999 «el principio de legitimación que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues éste es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la Ley y es protegible frente, a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada (sentencia de 26 de abril de 1986, manteniendo igualmente que, frente a la condición de dominio público de los bienes litigiosos y su carácter «extra commercium», no puede alegarse el principio de la fe pública registral del artículo 34 de la Ley Hipotecaria).

No obstante, no basta con invocar a un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar que la franja de terreno considerada Vía Pecuaria está incluida en la inscripción registral tal como indica la sentencia del Tribunal Supremo de 27 de mayo de 1994 que establece que la legitimación registral que el art. 38 otorga a favor del titular inscrito, sólo confiere una presunción iuris tantum de la exactitud del asiento, susceptible de ser desvirtuado por prueba en contrario: pues sabido es que el Registro de la Propiedad carece de una base fáctica fehaciente, ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes, en cuanto a los datos de existencia, titularidad, extensión linderos, etc, relativos a la finca, circunstancias que consecuentemente caen fuera de la garantía de la fe pública.

A ello hay que añadir que la fe pública registral no alcanza a las cualidades físicas de la finca que conste inmatriculada,

pues el artículo 34 de la Ley Hipotecaria solo cabe en cuanto a aspectos jurídicos del derecho y de la titularidad, y no sobre datos descriptivos.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan esgrimir para su defensa las acciones pertinentes ante la jurisdicción civil competente.

Por lo tanto se desestima esta alegación en todos sus términos.

4. Respecto a la alegación de la falta de notificación, tanto en la instrucción del procedimiento de deslinde como en la fase de audiencia e información, decir que no se ajusta a la realidad, ya que le fueron notificadas los días 10 de junio de 2005 y el 26 de enero de 2006 respectivamente, tal como consta en los acuses de recibos del expediente citado.

Junto a ello, el anuncio de inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Ilmo. Ayuntamiento, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 134 de 13 de junio de 2005; todo ello, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E igualmente, redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 72 de 29 de marzo de 2006.

5. En cuanto a la homologación del modelo GPS usado en este deslinde y la aportación de los certificados periódicos de calibración periódicos de este aparato realizados por Entidad autorizada, contestar, que la técnica del GPS ha sido utilizada, en la obtención de los puntos de apoyo necesarios, para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria, siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

En relación a la calibración del receptor GPS, indicar que estos aparatos vienen actualizados y calibrados, no pudiéndose desajustar en ningún momento debido a la tecnología utilizada, por lo que carecen de certificado de calibración. Los componentes de estos aparatos son puramente electrónicos (placa base, reloj interno, sistema de almacenamiento, sistema de alimentación, antena, amplificador...) que son sólo susceptibles de verificación (y no de certificación), lo que se realiza periódicamente.

- En cuanto a que se le remita oficio al Sr. Registrador competente certificando la posesión de los propietarios de los terrenos afectados por este expediente de deslinde, contestar, que una vez determinados los posibles titulares catastrales, se ha realizado una investigación registral a partir de estos datos catastrales, por lo que, en consecuencia, no procede acceder a la petición presentada.

- Finalmente en relación a que se le remita oficio al Sr. Secretario de la Asociación General de Ganaderos, para que éste certifique la existencia y constancia en sus archivos de la vía pecuaria objeto de este expediente de deslinde, contestar que conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria, por lo que la Orden Ministerial que aprueba la clasificación de este vía pecuaria de fecha 21 de marzo de 1964, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 96, de fecha 21 de abril de 1964, declara la existencia a efectos de que pueda ser consultada por cualquier interesado, por lo que no procede la petición presentada.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya

citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla con fecha 25 de julio de 2006, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 6 de octubre de 2006

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Arroyo Hondo, en el Tramo desde su inicio en la línea de términos con el Saucejo hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara», en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 6.684,51 metros lineales.

Anchura: 37,61 metros lineales.

Descripción Registral.

La Vía Pecuaria denominada «Cordel del Arroyo Hondo», constituye una parcela rústica en el Término Los Corrales, de forma rectangular con una superficie total de 251.430,26 metros cuadrados con una orientación Norte-Oeste y tiene los siguientes linderos:

- Norte: Cordel de Gilena. T-2.º, Manuel Hermoso Gutiérrez, Juan López Trujillo, Ana Gallardo Gallardo, Ángeles Gutiérrez Trujillo, José García Ríos, Antonio Gutiérrez Gallardo, Matilde Carrero Carrero, Manuel Moya Roper, Ana López Santos, Camino, Cr. de Málaga Tramo 3.º, José Molina García, Camino, Francisco y Francisco López Benítez, Arroyo, Francisca Gallardo Gallardo, María Antonia Gallardo Gallardo, Camino, Emilio Machuca de Castro.

- Sur: Cordel de Gilena, tramo 2.º, Consejería de Obras Públicas, Antonio Gallardo Gallardo, Francisco Recio Reyes, Manuel Hermoso Gutiérrez, Fernando Peral Ruda, Juan Gallardo Reyes, Fernando Peral Ruda, Celia Gutiérrez Gallardo, Francisco Ríos Gallardo, Diego Hermoso Rodríguez, Francisco Montes Pozo, José María Hidalgo Gutiérrez, Carmen Zamora García, Ana Rodríguez Zamora, Mercedes Gallardo Hidalgo, Camino, Alonso Mendoza Bautista, Francisco Ríos Gallardo, Manuel Rodríguez Reyes, Camino, Cañada Real de Málaga T3.º, Francisco Benítez García, Francisco Querino Izquierdo, Arroyo, Rosario Hidalgo Moreno, Camino, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Catalina Hidalgo Moreno, Emilio Machuca de Castro.

- Este: Francisco Guerino Izquierdo, José Zamora Carrero, Cordel de Gilena, Catalina Hidalgo Moreno, Francisca Eslava Reyes, Manuel Moreno Gallardo, Vicente Eslava Cordon, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Rafael López Santos, Olimpia Peral Rueda, Teresa Hidalgo Gutiérrez, Manuel Lozano Lozano, Toribio Hidalgo Moreno, Ana María Peral Rueda, Camila Gutiérrez Gutiérrez, Antonio Peral García, Rosa Zamora Gallardo, Eladio Gutiérrez Gallardo, Cordel de los Almadenes, Catalina Gutiérrez Zamora, José Gutiérrez Zamora, Toribio Hidalgo Moreno, Francisco Gallardo Peral, Toribio Hidalgo Moreno, Ana María Peral Ruda, Aniceta Moreno Gallardo, Antonio Martín Pedrosa, Arroyo, Antonio Martín Pedrosa, Francisco Ruda Gutiérrez, Desconocido, Desconocido, Eladio Gutiérrez Gallardo, María Antonia Gallardo Zamora, Cristóbal Carrero Benítez, Eloisa Gallardo Perea, Cordel de la Carretera de Los Corrales a El Saucejo, Eloisa Gallardo Perea, Camino, Manuel Izquierdo Rodríguez, Arroyo, Antonio Izquierdo Romero, José Gallardo Sánchez, Antonio Gallardo Macías, Manuel López Santos,

Mercedes Cano Lebrón, Cristóbal Ríos Contero, María Gutiérrez Ríos, Cristóbal Ríos Contero, Cañada Real de Ronda T1.º, Emilio Machuca de Castro.

- Oeste: Vicente Eslava Cordón, Antonio Gallardo Gallardo, Juana Jesús Hidalgo Rodríguez, Juana Jesús Hidalgo Rodríguez, Juana Jesús Hidalgo Moreno, Benito Hidalgo Moreno, Teresa Hidalgo Gutiérrez, Antonio Peral García, Benito Gallardo Gallardo, Rosario Hidalgo Moreno, José María Gutiérrez Pozo, José María Hidalgo Gutiérrez, Vicente Eslava Cordón, Ana Gallardo García, José María Hidalgo Gutiérrez, Cordel de los Almadenes, José María Hidalgo Gutiérrez, Carmen Hidalgo Gutiérrez, Francisco Peral Ruda, Ana Trujillo Zamora, Juan Gallardo Puzón, Miguel Vereda Gallardo, José Zamora Lebrón, Antonio Gallardo Zamora, Antonio Macías Durán, Diego López Eslava, Manuel Valencia Eslava, Manuel Valencia Eslava, Antonio Benítez Cordón, Francisco Gutiérrez Mora, Francisco Trujillo Zamora, Cordel de la Carretera de los Corrales a El Saucejo, Manuel Zamora García, Manuel Izquierdo Rodríguez, Arroyo, Manuel Reyes Benítez, Antonio Izquierdo Romero, Ana Trujillo Zamora, Antonio Gallardo Macías, Manuel López Santos, María Gutiérrez Ríos, Cristóbal Ríos Contero, Cañada Real de Ronda T1º, Emilio Machuca de Castro, TM. El Saucejo.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de marzo de 2007.-
El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Anexo a la Resolución de 23 de marzo de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Arroyo Hondo, en el Tramo desde su inicio en la línea de términos con el Saucejo hasta su salida al término municipal de Martín de la Jara», en el término municipal de Corrales (Los) en la provincia de Sevilla

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1911	322567,04	4108866,82						
1912	322558,75	4108866,91						
1913	322550,67	4108868,81						
1914	322543,21	4108872,44						
201	322475,15	4108915,42				20D1	322495,24	4108947,22
						20D2	322485,61	4108951,55
						20D3	322475,15	4108953,03
211	322451,57	4108915,42				21D1	322451,57	4108953,03
						21D2	322442,61	4108951,95
						21D3	322434,17	4108948,76
221	322388,60	4108882,56				22D	322369,49	4108915,01
231	322327,63	4108842,31				23D	322306,42	4108873,38
241	322265,43	4108798,44				24D	322244,12	4108829,43
251	322181,27	4108742,06				25D	322159,76	4108772,91
261	322042,37	4108641,33				26D1	322020,29	4108671,77
						26D2	322014,31	4108666,36
						26D3	322009,61	4108659,80
271	322031,40	4108621,87				27D	322000,73	4108644,05
281	322009,24	4108597,54				28D	321984,80	4108626,56
291	321935,39	4108550,41				29D	321914,16	4108581,48
301	321865,30	4108499,22				30D	321841,01	4108528,05
311	321838,30	4108473,05				31D	321810,86	4108498,83
321	321802,71	4108431,41				32D	321774,61	4108456,42
331	321683,80	4108303,11				33D	321653,98	4108326,26
341	321617,40	4108219,98				34D	321585,33	4108240,02
351	321590,88	4108165,54				35D1	321557,07	4108182,01
						35D2	321554,09	4108173,38
						35-1D2	321553,53	4108167,00
						35D3	321553,29	4108164,29
35-11	321591,05	4108160,31				35-1D3	321554,46	4108128,63
						36D	321554,47	4108128,65
3611	321592,06	4108129,90						
3612	321591,64	4108122,91						
36-112	321591,42	4108122,05						
3613	321589,93	4108116,12						
371	321566,76	4108050,22				37D	321530,26	4108060,15
381	321557,25	4107990,93				38D	321519,73	4107994,50
391	321556,13	4107954,30				39D	321518,45	4107952,79
401	321562,50	4107896,85				40D	321524,94	4107894,36
411	321563,36	4107857,39				41D	321525,72	4107858,43
421	321557,50	4107781,43				42D	321520,27	4107787,86
431	321544,98	4107735,30				43D	321509,93	4107749,75
441	321510,18	4107674,15				44D	321477,13	4107692,12
451	321492,53	4107640,11				45D	321460,64	4107660,30
461	321475,21	4107617,33				46D	321443,31	4107637,52
471	321467,10	4107601,71				47D	321430,99	4107613,77
481	321458,01	4107547,50				48D	321421,33	4107556,17
491	321438,41	4107483,63				49D	321401,81	4107492,59
501	321429,87	4107437,24				50D	321394,15	4107450,97
511	321398,19	4107385,82				51D	321364,59	4107402,99
521	321375,16	4107330,22						
						52D1	321340,41	4107344,62
						52D2	321338,19	4107337,16
						52D3	321337,55	4107329,41
531	321377,22	4107234,40				53D	321339,57	4107236,01
541	321370,09	4107168,06				54D	321332,22	4107167,62
						54-1D	321344,35	4107075,20
551	321381,60	4107080,41				55D	321344,53	4107073,81
55-11	321381,63	4107080,26				55-1D	321352,54	4107038,25
55-21	321389,93	4107043,43						
						56D	321355,04	4107027,16
5611	321391,73	4107035,43						
5612	321392,60	4107025,17						
5613	321390,65	4107015,07						
11	323874,28	4109074,01	1D	323846,56	4109099,80			
21	323851,12	4109042,52	2D	323822,86	4109067,57			
2-11	323848,62	4109040,16	2-1D	323691,90	4108944,47			
31	323717,66	4108917,06	3D	323690,41	4108943,06			
41	323677,33	4108869,90	4D	323653,20	4108899,56			
4-11	323676,00	4108869,17						
			5D	323623,97	4108883,49			
511	323642,09	4108850,53						
512	323634,94	4108847,51						
513	323627,31	4108846,02						
514	323619,55	4108846,14						
61	323551,41	4108854,21	6D	323559,32	4108891,14			
71	323499,23	4108870,58	7D	323509,57	4108906,76			
81	323462,11	4108880,16	8D	323467,85	4108917,52			
91	323420,75	4108882,32	9D	323426,09	4108919,70			
101	323390,87	4108889,35	10D	323397,01	4108926,55			
111	323292,06	4108898,90	11D	323290,54	4108936,83			
121	323216,94	4108885,50	12D	323214,91	4108923,34			
12-11	323183,80	4108887,80	12-1D	323191,37	4108924,97			
131	323183,07	4108887,85	13D	323180,64	4108925,72			
141	323146,18	4108880,48	14D	323133,88	4108916,37			
			15D	323099,70	4108899,30			
1511	323116,51	4108865,65						
1512	323108,95	4108862,84						
1513	323100,96	4108861,71						
1514	323092,92	4108862,31						
			15-1D	323097,37	4108899,73			
15-114	323070,99	4108866,33						
161	322943,64	4108889,69	16D	322946,66	4108927,37			
171	322781,19	4108886,26	17D	322779,40	4108923,84			
181	322704,81	4108880,60	18D	322701,55	4108918,08			
			19D	322563,29	4108904,24			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
57I	321384,40	4106996,67				77I	321142,84	4106278,04			
			57D1	321348,79	4107008,76				77D1	321116,26	4106304,65
			57D2	321346,86	4106999,01				77D2	321109,63	4106295,69
			57D3	321347,56	4106989,09				77D3	321105,92	4106285,17
			57D4	321350,83	4106979,70				78D	321087,45	4106189,54
			57D5	321356,45	4106971,50						
58I	321407,86	4106970,61				78I1	321124,38	4106182,41			
			58D1	321379,91	4106945,45						
			58D2	321386,30	4106939,79						
			58D3	321393,81	4106935,72						
			59D	321397,95	4106934,33				79D	321013,92	4106152,01
			59D'1	321414,67	4106914,04						
			59D'2	321421,71	4106907,45						
			59D'3	321430,19	4106902,86				80D1	320914,65	4106094,78
59I1	321415,04	4106967,83							80-1D1	320907,97	4106089,76
59I2	321421,50	4106963,66							80D2	320907,33	4106089,27
59I3	321426,97	4106958,25							80D3	320901,55	4106082,15
59I'	321443,69	4106937,96	60D	321474,68	4106885,75				80D4	320897,67	4106073,85
60I	321488,18	4106920,86				80-1I	320932,84	4106053,86	80D5	320895,92	4106064,85
60I2	321495,59	4106917,01									
60I3	321501,97	4106911,63							80-1D5	320887,63	4105947,85
60I4	321507,01	4106904,98							81D	320886,68	4105934,47
61I	321512,62	4106895,68	61D	321483,76	4106870,48	81I1	320924,20	4105931,81			
62I	321562,43	4106856,88	62D	321544,23	4106823,39	81I2	320922,14	4105921,94			
63I	321600,21	4106843,79				81I3	320917,54	4105912,96			
			63D1	321587,89	4106808,26	81-1I3	320917,25	4105912,55			
			63D2	321596,55	4106806,36	82I	320864,33	4105836,63	82D	320834,68	4105859,87
			63D3	321605,42	4106806,54	83I	320812,34	4105777,45	83D	320788,53	4105807,35
			64D	321640,72	4106811,49	84I	320757,61	4105747,91	84D	320734,11	4105777,97
64I1	321635,51	4106848,73				85I	320706,89	4105692,20	85D	320680,09	4105718,64
64I2	321644,23	4106848,93				86I	320679,20	4105666,32			
64I3	321652,76	4106847,12							86D1	320653,52	4105693,79
64I4	321660,64	4106843,39							86D2	320648,41	4105687,91
64I5	321667,45	4106837,95							86D3	320644,62	4105681,11
65I	321703,41	4106801,62	65D	321672,31	4106779,58				87D	320642,96	4105677,24
66I	321725,60	4106756,03				87I1	320677,55	4105662,45			
			66D1	321691,78	4106739,57	87I2	320672,35	4105653,77			
			66D2	321696,09	4106732,71	87I3	320665,04	4105646,79			
			66D3	321701,77	4106726,93	88I	320641,14	4105629,46	88D	320616,69	4105658,19
			67D	321713,34	4106717,46				89D	320561,65	4105603,40
67I1	321737,16	4106746,56				89I1	320588,18	4105576,74			
67I2	321742,67	4106741,00				89I2	320581,62	4105571,53			
67I3	321746,91	4106734,43				89I3	320574,08	4105567,90			
67I4	321749,69	4106727,11				89I4	320565,91	4105566,03			
			68D	321715,90	4106707,83	90I	320508,06	4105559,43			
68I1	321752,25	4106717,48							90D1	320503,80	4105596,80
68I2	321753,51	4106707,17							90D2	320495,60	4105594,91
68I3	321751,89	4106696,90							90D3	320488,02	4105591,25
68I4	321747,53	4106687,47							91D	320475,13	4105583,14
			69D	321707,81	4106695,25	91I1	320495,17	4105551,31			
69I1	321739,44	4106674,90				91I2	320488,40	4105547,95			
69I2	321733,28	4106667,58				91I3	320481,10	4105546,00			
69I3	321725,48	4106662,05				91I4	320473,56	4105545,56			
70I	321657,63	4106625,94				92I	320444,58	4105546,76	92D	320444,65	4105584,40
			70D1	321639,96	4106659,14	93I	320356,77	4105543,43	93D	320350,59	4105580,83
			70D2	321633,72	4106654,97				94D	320315,75	4105570,44
			70D3	321628,44	4106649,64	94I1	320326,51	4105534,40			
			70D4	321624,31	4106643,37	94I2	320315,51	4105532,83			
71I	321633,73	4106580,25	71D	321601,70	4106600,15	94I3	320304,54	4105534,53			
			72D	321572,99	4106560,79	95I	320255,83	4105549,74			
72I1	321603,38	4106538,63							95D1	320267,04	4105585,64
72I2	321597,85	4106532,57							95D2	320258,42	4105587,26
72I3	321591,14	4106527,85							95D3	320249,65	4105586,84
72I4	321583,56	4106524,69							95D4	320241,22	4105584,39
73I	321530,11	4106509,04	73D	321516,44	4106544,23				95D5	320233,59	4105580,06
74I	321366,57	4106428,80	74D	321349,06	4106462,10	96I	320222,88	4105525,56	96D	320203,14	4105557,73
75I	321267,44	4106373,10	75D	321248,74	4106405,73	97I	320186,54	4105507,21	97D	320175,20	4105543,62
76I	321196,44	4106331,59	76D	321173,28	4106361,62	98I	320147,80	4105501,89	98D	320136,93	4105538,36

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
99I	320131,83	4105494,31	99D	320111,23	4105526,17
100I	320072,87	4105444,17	100D	320057,42	4105480,41
1C	323846,56	4109089,41			
2C	323851,09	4109083,88			
3C	320061,58	4105475,69			
4C	320063,43	4105473,16			
5C	320068,73	4105464,94			
6C	320071,75	4105459,09			
7C	320073,62	4105452,82			
8C	320073,52	4105446,56			
9C	323861,64	4109079,39			

CÁMARA DE CUENTAS DE ANDALUCÍA

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2007, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, por la que se ordena la publicación del informe de Fiscalización de la Gestión de los Parques Naturales correspondiente al ejercicio 2004.

**Ver esta disposición en fascículo
2 de 2 de este mismo número**

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2007, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas adscritas a Proyectos, Grupos y Convenios de investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público Becas adscritas a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria que se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución, no está incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 63/2006 de 27 de enero por el que se aprueba el Estatuto de Personal Investigador en Formación.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas Becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución.

Carácter de las becas:

La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, salvo los contratos derivados de la aplicación del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades o del art. 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986 de 14 de abril). Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el periodo de vigencia de la beca, las cantidades indebidamente percibidas

deberán ser inmediatamente reintegradas a la Universidad de Granada.

En el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, los becarios podrán realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y en su caso docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las Becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 450 euros mensuales, para una dedicación de 20 horas semanales y 800 euros mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las Becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible en su caso al cónyuge e hijos del beneficiario, siempre que se acredite que no disponen de ningún tipo de cobertura por el Sistema Nacional de Seguridad Social o equivalente, nacional o extranjero.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios las Becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el periodo máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó como suplente.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el modelo normalizado establecido, en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los diez días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Curriculum Vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.